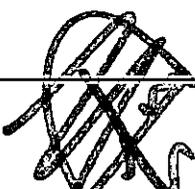
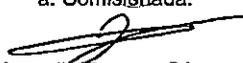


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaria de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 40 de Comité de Transparencia de fecha quince de julio del dos mil veintidós.</p>



ITA PUE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: fundada.

Visto el estado procesal del expediente número DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo el denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUITZILTEPEC, PUEBLA, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha quince de febrero del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

NO EXISTEN DATOS DE CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2021	4to trimestre.

II. En diecisiete de febrero de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022, en la cual fue turnada a la ponencia de la entonces comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

III. Por proveído veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. El día dieciséis de marzo del año en curso, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retornó el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio y toda

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

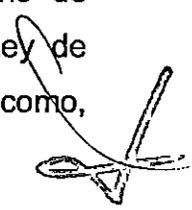
vez que manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario.

VI. Por auto de veintisiete de mayo de este año, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos y se continuo con el trámite del presente asunto, por lo que, se admitieron únicamente las pruebas aportadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial natural, toda vez que la denunciante no anuncio material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 87

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo 

Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Por tanto, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracciones XXVIII formato A de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/212/2022 y DV/212-1/2022, de fechas once de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintidós, a través de las cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se

observaba en el primer dictamen antes citado, que el sujeto obligado no había publicado la información respecto a la fracción XXVIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

En relación al segundo dictamen antes señalado, el área respectiva indicó que la autoridad responsable no había publicado la obligación de transparencia denunciada, toda vez existían hipervínculos sin información; por lo que, este Órgano Garante observa que no se actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, la presente denuncia se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia, lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
NO EXISTEN DATOS DE CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_XXVIII- A_Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2021	4to trimestre.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

“Que estando en legal de tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, derivado del Expediente DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022, así como del oficio ITAIPUE-DJC/679/2022 vengo a rendir informe justificado, manifestado que no es cierto el ACTO RECLAMADO el área a mi cargo, toda vez que como se anexa al presente como anexo 2 en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno perteneciente al Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec en la pagina de la plataforma nacional de transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/> por ese motivo, lo expuesto denunciado en el Expediente DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022 es erróneo, además de que como lo manifiesta en su mismo oficio ITAIPUE-DJC/679/2022 el denunciante no ofreció material probatorio de manera que no prueba su acción.

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/212/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publico la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021.”*

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/212-1/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que existen hipervínculos en los que no hay información, lo cual no es justificado en la columna “nota”, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los mencionados Lineamientos...”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que, de su parte se admitió las que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia respecto a la obligación de transparencia de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas. 

La Documental pública que, al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. 

Séptimo. En este apartado se hará constar de forma resumida los hechos que acontecieron en la presente denuncia.

En primer lugar, el ciudadano promovió la presente denuncia, en virtud de que alegaba que el Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, no había información de los 

contratos de obras, bienes y servicios, por lo que, denuncia la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuatro trimestre del dos mil veintiuno.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó en su informe justificado, que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71, y 77 fracción XXVIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito.”

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...	Trimestral	0---0	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes inicial y complementario DV/212/2022 y DV/212-1/2022, de fechas once de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintidós, a través de las cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

primer dictamen antes citado, que el sujeto obligado no había publicado la información respecto a la fracción XXVIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

En relación al segundo dictamen antes señalado, el área respectiva indicó que la autoridad responsable no había publicado la obligación de transparencia denunciada, toda vez existían hipervínculos sin información

Los dictámenes antes citados, cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos. MR

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes antes expuestos, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, toda vez que, existían hipervínculos sin información, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia promovida es **FUNDADA** +

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

la denuncia interpuesta respecto al diverso 77 fracción XXVIII, formato A, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo de manera correcta la publicación del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, cuyo equivalente es el numeral 70 fracción XXVIII, formato A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, deberá divulgar los hipervínculos con su información respectiva, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintiuno, cuyo equivalente es el numeral 70 fracción XXVIII, formato A, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

sujeto obligado deberá publicar de manera correcta la misma, es decir, debe divulgar los hipervínculos con su información respectiva; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

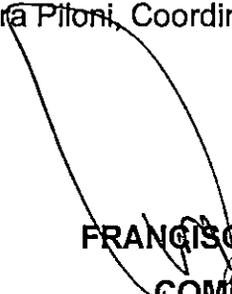
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huitziltepec, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-236/AYTO HUITZILTEPEC-03/2022/MAG/ sentencia definitiva.